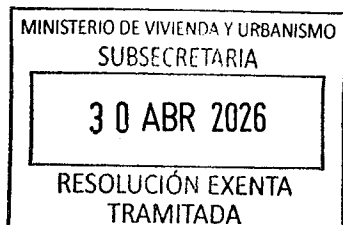




CHHD/JRB/MGCH/CBF
N° Int. 201/2026



LLAMA A POSTULACIÓN AL PRIMER LLAMADO NACIONAL 2026 DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N°1, (V. Y U.), DE 2011, EN LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O DENSIFICACIÓN PREDIAL, EN LOS TRAMOS 1, 2 Y 3 DEL SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS; FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA MODALIDAD Y TRAMO, CUANDO CORRESPONDA, Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN.

SANTIAGO, 30 ABR. 2026
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N.º 669

VISTO:

a) El D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en especial lo dispuesto en los incisos primero y cuarto de su artículo 13;

b) La Ley N°21.450, sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, en especial lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, aprobada en su artículo cuarto;

c) La Resolución Exenta N°43, (V. y U.), de 2026, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N°1, (V. y U.), de 2011;

CONSIDERANDO:

a) Que, dada la importancia de incentivar la postulación de un mayor número de familias a los llamados del Programa Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, con el objeto de que accedan a una vivienda y solucionen su problema habitacional, aportando de este modo a la superación del déficit en el marco del Plan de Emergencia Habitacional, se hace necesario flexibilizar algunos requisitos y condiciones de postulación de dicho programa, así como también algunos de sus aspectos operativos;

b) Que, corresponde de acuerdo con la programación anual del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, disponer los llamados a postulación con cobertura nacional, razón por la que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Llámase a postulación nacional en las modalidades de adquisición de viviendas y de construcción en sitio propio o densificación predial, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto. Se procederá a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo junto con los documentos que deben acompañarlas, cuando corresponda.



1.1. Postulación individual:

Para la postulación individual, se considerarán las siguientes alternativas, en que el sistema computacional respectivo estará disponible a partir de las fechas que se indican para cada una de ellas, debiendo los postulantes contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación para acceder a ellas:

- i. Las personas que no hayan resultado seleccionadas en el Segundo Llamado a Postulación Nacional 2025, dispuesto por la Resolución Exenta N°1.628, (V. y U.), de 2025, que cumplan con los requisitos exigidos en el D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, y que además cumplan con el ahorro mínimo para cada tramo, según lo dispuesto en el resuelvo 6° de la presente resolución para este primer llamado, podrán postular aceptando la propuesta de postulación que se les dispondrá a través de los medios electrónicos que se destinen al efecto. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 16 de junio de 2026 y hasta las 16:00 horas del 30 de junio de 2026.
- ii. En el caso de las personas que utilicen la plataforma de "Postulación en Línea"; si acreditan como parte del núcleo familiar a integrantes mayores de 18 años, a excepción del cónyuge, éstos también deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 17 de junio de 2026 y hasta las 16:00 horas del 30 de junio de 2026.
- iii. Las personas que no puedan materializar su postulación a través de las alternativas señaladas en los dos párrafos anteriores, podrán presentar su solicitud de postulación vía Formulario de Atención Ciudadana disponible en la página web www.minvu.cl, adjuntando vía electrónica los documentos requeridos. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 19 de junio de 2026 y hasta las 16:00 horas del 30 de junio de 2026.

En casos excepcionales, el sistema computacional estará habilitado para el ingreso de postulaciones de familias que eventualmente, pudieran solicitar atención en las Oficinas del SERVIU u Oficinas o Delegaciones Provinciales de éste.

1.2 Postulación colectiva:

La entidad patrocinante deberá coordinar con el SERVIU la entrega de los antecedentes de postulación del grupo y sus integrantes, los que serán recibidos a partir de las 8:30 horas del 19 de junio de 2026 y hasta las 14:00 horas del 30 de junio de 2026.

2. El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, y su distribución regional por modalidad, tramo, alternativa de postulación, se detalla en los cuadros que se presentan a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo:

2.1.- Modalidad de adquisición de viviendas (U.F.):

Región	Unidades de Fomento (UF)							Total UF
	Tramo 1	Tramo 2			Tramo 3			
	Individual	Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total	
Arica y Parinacota	28.748	15.175	-	15.175	13.625		13.625	57.548
Tarapacá	34.497	22.450	-	22.450	16.525		16.525	73.472
Antofagasta	172.486	66.750	-	66.750	34.650		34.650	273.886
Atacama	30.664	18.250	-	18.250	10.000		10.000	58.914
Coquimbo	51.582	54.885	4.500	59.385	20.165	3.750	23.915	134.882
Valparaíso	213.554	189.750	4.500	194.250	38.750	11.250	50.000	457.804
O'Higgins	52.567	54.158	4.500	58.658	21.250	3.750	25.000	136.225
Maule	102.506	104.750	4.500	109.250	35.750	3.750	39.500	251.256
Ñuble	31.212	28.785	4.500	33.285	16.900	3.750	20.650	85.147
Biobío	24.258	18.850	4.500	23.350	14.547	2.700	17.247	64.855
La Araucanía	65.709	68.375	4.500	72.875	28.500	3.750	32.250	170.834
Los Ríos	17.085	16.903	4.500	21.403	5.670	3.750	9.420	47.908
Los Lagos	52.567	62.375	4.500	66.875	21.250	3.750	25.000	144.442
Laysén	10.678	4.888	-	4.888	3.475		3.475	19.041
Magallanes	10.267	18.225	-	18.225	15.800		15.800	44.292
Metropolitana	351.648	271.500	4.500	276.000	231.250	11.250	242.500	870.148
Total general	1.250.028	1.016.069	45.000	1.061.069	528.107	51.450	579.557	2.890.654



2.2.- Modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial (U.F.):

Región	Unidades de Fomento (UF)				Total UF
	Tramo 2			Tramo 3	
	Individual	Colectivo	Total	Individual	
Arica y Parinacota	1.800	-	1.800	1.600	3.400
Tarapacá	1.800	-	1.800	1.600	3.400
Antofagasta	6.000	-	6.000	1.600	7.600
Atacama	6.000	-	6.000	1.600	7.600
Coquimbo	9.000	-	9.000	3.200	12.200
Valparaíso	24.000	-	24.000	8.000	32.000
O'Higgins	9.000	-	9.000	4.000	13.000
Maule	9.000	3.000	12.000	4.000	16.000
Ñuble	6.000	-	6.000	4.000	10.000
Biobío	6.966	2.400	9.366	2.498	11.864
La Araucanía	9.000	3.000	12.000	4.000	16.000
Los Ríos	6.000	-	6.000	1.600	7.600
Los Lagos	15.000	3.000	18.000	4.000	22.000
Aysén	3.600	-	3.600	1.600	5.200
Magallanes	3.600	-	3.600	1.600	5.200
Metropolitana	15.000	-	15.000	4.000	19.000
Total general	131.766	11.400	143.166	48.898	192.064

3. El número de postulantes seleccionados en cada región dentro de la respectiva modalidad, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de certificados de subsidio susceptibles de ser financiados con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada modalidad se fija en los cuadros insertos en los puntos 2.1. y 2.2. del número 2º de esta resolución.

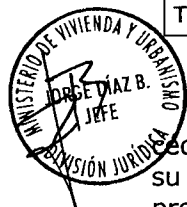
4. Para los efectos de determinar el número de certificados de subsidio susceptibles de financiar, se atenderá a lo siguiente:

4.1. En la modalidad de adquisición de viviendas, tratándose de postulaciones a los tramos 1, 2, y 3, se considerarán los valores promedio que a continuación se indican, sin perjuicio de que, para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Todas las regiones	600	450	270

4.2. En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, tratándose de postulaciones al tramo 2 y 3, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio de que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar los montos correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.	
	Tramo 2	Tramo 3
Todas las regiones	600	400



5. Los postulantes extranjeros deberán contar con su cédula de identidad para extranjeros vigente al momento de la postulación, y en ella deberá constar su residencia definitiva. Una copia del documento que acredite dicha residencia deberá ser presentada o adjuntada en la postulación, según corresponda. La vigencia de la residencia definitiva será verificada y proporcionada informáticamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo por el Servicio Nacional de Migraciones.



6. Para postular al llamado a que se refiere el número 1. de esta resolución, los postulantes, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el siguiente ahorro mínimo exigido para el tramo y modalidad a que postulen:

MODALIDAD	TRAMO	AHORRO (UF)
Adquisición	1	30
	2	40
	3	80
Construcción en sitio propio o densificación predial	2	30
	3	50

La información de ahorro se consultará al último día del mes anterior al de la postulación, debiendo estar depositada y como saldo disponible al 29 de mayo de 2026, en alguna de las cuentas o instrumentos de ahorro a que se refiere el artículo 8 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011. Asimismo, deberán acreditar una antigüedad mínima de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta el último día del mes anterior al de la postulación.

Si entre el último día del mes anterior al de la postulación y la fecha de entrega de la información de ahorro por los medios que señala el D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, se hubiesen efectuado giros o cargos en la cuenta de ahorro, el beneficiario deberá contar, como mínimo, con el ahorro acreditado al último día del mes anterior al de la postulación, expresado en U.F., a la fecha de entrega de la certificación de ahorro.

7. A los postulantes a los tramos 2 y 3, en la modalidad de adquisición de viviendas, no se les exigirá presentar el certificado de preaprobación de crédito o precalificación como sujeto de crédito, como tampoco, disponer de los recursos necesarios para financiar la vivienda a que se refiere la letra d2) del artículo 16 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, debiendo en todo caso acreditarse los ahorros mínimos exigidos para cada tramo, señalados en el resuelvo 6. de la presente resolución para cada llamado.

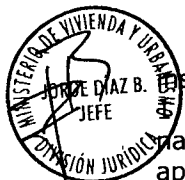
En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, los postulantes deberán acreditar como ahorro los montos mínimos señalados en el resuelvo 6 de la presente resolución para cada llamado.

8. De acuerdo a lo señalado en la letra o) del artículo 16 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, en caso de construcción en sitio propio, el terreno acreditado al postular deberá contar con certificado de informaciones previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso de que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde.

Las certificaciones correspondientes al terreno y sus factibilidades, en el caso de quienes postulen a la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, podrán haber sido emitidas hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2025. Para los que postularon a esta modalidad en el Primer Llamado Nacional del año 2025, y/o al Segundo Llamado Nacional del año 2025 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerará la documentación a que se refieren las letras h), i) y o) del artículo 16 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, presentada en alguno de los llamados aludidos.

9. Para efectos de determinar el factor de puntaje Programa de Arriendo establecido en la letra f) de los artículos 65 y 68 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, se considerarán los meses de copago de renta realizados por el postulante hasta el 30 de abril de 2026, conforme a la información disponible en los registros del MINVU.

10. Todos los postulantes deberán contar con el instrumento de caracterización socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años, considerando a quienes los cumplen durante el año 2025, éstos podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional. Para el tramo 3, los postulantes deberán corresponder a familias a las que se les haya aplicado el instrumento de caracterización socioeconómica.



A las familias que postulen a los tramos 1 y 2 no se les exigirá un límite máximo de ingresos, considerándose únicamente los porcentajes de vulnerabilidad señalados, como tampoco se les exigirá un límite de ingresos máximos a las familias que postulen al tramo 3 y que estén dentro del 90% más vulnerable de la población nacional.

11. En el caso de familias postulantes al tramo 3 que estén sobre el 90% más vulnerable de la población de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica vigente, el núcleo familiar declarado en la postulación no podrá tener ingresos netos (ingreso bruto menos impuestos e imposiciones), que excedan de los que a continuación se detallan, en función del número de integrantes del núcleo familiar declarado:

Regiones y provincias	Ingreso neto máximo del núcleo familiar			
	Un integrante	Dos integrantes	Tres integrantes	Cuatro o más integrantes
a) Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana.	\$1.992.086	\$2.788.921	\$3.107.655	\$3.426.388
b) Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica; Provincias de Chiloé y Palena; comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández.	\$2.589.712	\$3.386.546	\$3.705.280	\$4.024.014

12. En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, pero podrá tratarse de proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

En caso de que la entidad patrocinante no cumpla con la ejecución del proyecto presentado en este llamado, para esta infracción se aplicarán los efectos señalados en el inciso cuarto del artículo 40 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011.

13. En relación con lo dispuesto en el artículo 16 letra g) del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, los postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda, o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar un certificado de dominio vigente o una copia de la escritura en que consten dichos derechos, o el instrumento que acredite tal condición, los que podrán haber sido emitidos hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2025. En el caso de quienes postularon al primer y/o segundo llamado nacional del año 2025 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerarán como incorporados en las postulaciones del año 2026, aquellos documentos referidos en el presente numeral, siempre que hubiesen sido presentados en alguno de los llamados señalados correspondientes al año 2025.

NOTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**IVAN PODUJE CARDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- SIAC
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
- LEY N°20.285, ARTÍCULO 6

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

